



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre) veinte y uno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Demanda : EJECUTIVA
Radicación : N° 70001-33-33-007-2015-00006-00
Demandante : JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA.
Demandado : E.S.E. INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS – SUCRE

I. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia mediante auto calendarado 16 de febrero de 2015, se decidió librar mandamiento de pago contra la E.S.E. INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS – SUCRE y a favor del demandante señor Juan Carlos Medina Ortega (fls.53-61), notificada la entidad demanda el 13 de abril de 2015 (fls.65-69), se dio constatación a la demanda dentro del término de traslado y se interpuso por parte de la misma excepciones como son la de falta de competencia e inexistencia del título ejecutivo (fls. 76-77).

II. CONSIDERACIONES

2.1 DEL TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.

El trámite de las excepciones dentro del proceso ejecutivo se encuentra previsto en los artículos 442 y 443 del C.G.P¹, es así como en art. 442 de la normatividad en cita establece que las mismas deben proponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago; en el proceso de la referencia es de apreciarse que la parte ejecutada dio contestación a la demanda y propuso excepciones encontrándose dentro del término de traslado previsto en la norma citada.

Siendo así corresponde entonces darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del art. 443 de la codificación en cita, en el cual es de preverse que, una vez propuestas las excepciones se correrá traslado al ejecutante por el término de 10 días, mediante auto, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2. DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Se reconocerá personería para actuar al Doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO, identificado con la C.C. No. 92.031.271 de Sincé y T.P. No. 131.996 del C.S de la J. como apoderado de la E.S.E. CENTRO INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS – SUCRE, dentro de los términos y para los fines conferidos en el poder que reposa a folios 78 a 82 del expediente.

Así mismo se aceptara la renuncia del poder presentada por quien vine reconocida como apoderada de la parte demandante dentro del presente trámite, en virtud que la renuncia fue puesta en conocimiento de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

¹ Codificación que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por remisión del Artículo 306 DE LA Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrase traslado al ejecutante por el terminó de diez (10) de las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago proferido por el Despacho en fecha 16 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Doctor **JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con la C.C. No. 92.031.271 de Sincé y T.P. No. 131.996 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la **E.S.E. CENTRO INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS – SUCRE**, dentro de los términos y para los fines conferidos.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la Doctora **YESICA PAOLA ARMESTO HERNÁNDEZ**, al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO.- COMUNÍQUESE a la parte demandante de la renuncia de poder presentada por la apoderada, informándole que debe constituir apoderado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs